

J 4369/83

7
Año de 1752

7 1369/13

Yo
Pedro Garcia, Joseph Garcia y otro,
nio Beltran vecinos de Fresco
dizen: Que el Conceso gen. ha noy
trada en vndio por p. el Con. año
a Fran. Navarro. Que a era le pro
puso unico y sob el vndio. por q. Julia;
que era suma de 20000, y acañ que
el sol. y esto con aivi. a 34 Voz. dando
el Lugar 70 Voz.

Buena =

1722

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]

[Handwritten signature or mark at the bottom of the left page]



[Handwritten text at the top right of the page]

Setenta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

[Main body of handwritten text, likely a legal or official document, written in a cursive script]

[Small handwritten mark or signature at the bottom of the right page]

jueros y cada uno de por sí Interbenire, Interben-
ganentodos y cada uno de por sí, questiony Peti-
ciony, demandas affi. Causas como Cámera
ley que tenemos, o, personas tenen. Cuyales
quiera Persona o Personas, Cuyos, Capítulos
Causas, causas, Prætor, y de quien combenere
fueren o causen affi. demanda Comende
fueren o causen affi. demanda Comende
Eclesiasticos o seculares dandoles Poderes para de
mandar defender o poner en juicio con
benes, o combenir. Replecos, Replecos, y de ha-
ber qualquiera Notificaciónes y Reletras
embargos de bienes, Ventas de ellos, Pidas, y acci-
on. Anteriores, Interlocutorias, y definitivas
y de las que se oviere a ellas, y prestar en
su nombre, y de cada uno de los test-
igos, y permitidos Juramentos que por la
Certificación de la Verdad, y de la Justicia fu-
eren necesarios, y que otros unos Prætor, Ca-
da uno de ellos, o personas combenir, y hazer todos
los demas actos, diligencias affi. Judiciales
como extra Judiciales, que en el Juicio, y de la
Fado Causa de los pleitos pudieren ocurrir.

Agresum y los otros Prætor actus pleitos
litium que por todos ellos Causas Incidentes, de-
pendientes, anexos, y conexos de otros unos
Prætor y cada uno de ellos respectiva todo uno
Poderes cumplido y bastante qual de derecho se re-
quiera, y necesarios, y que se figen fueren de otra
de uno o otra manera de ley. Podemos de forma
que por falta de Poderes, cada uno de ellos fue
que por otros unos Prætor, cada uno de ellos fue
se hecho, otro, y Procurado, y prometemos a quello
no se oca en tiempo alguno lo que la obligacion
que hazemos de otras Personas, bienes, y de los
y por hacer. Hecho fue los dias de ocho en la Ciudad
de Zaragoza a los diez y siete de febrero del año
Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
de mil seiscientos cinquenta y dos siendo a ello
presentes Pastores Joseph Calvo, y Miguel Colla, y
Escriba Residente en esta Ciudad.

 Yo el Sr. D. Joachin Silvestre de domicilio
en la Ciudad de Zaragoza, y por la
toridad Real por todo el Reyno de
1. Haga publico Notario que a lo que
esto presente fue el Comisario

Yo el Sr. D. Joachin Silvestre de esta Poderes, y por la
toridad Real por todo el Reyno de
Yo el Sr. D. Joachin Silvestre



Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Joseph Texer, Escribano fiel de fechos, de la presente Villa, comisi-
liado en ella, en la manera que puen certificar, oyd fee y Oydades no-
testimonio a vos los Señores que el presente vieren, que en la oia
treinta y uno del mes de Diciembre, del año proximo pasado
de mil setecientos cincuenta y uno, yavunco preceinto avies por
vota, que se publicó en el oia ante adente, veinte y quatro horas an-
tes, para que asistiesen todos los vecinos, a Concexo general, que se
celebró en ocho oia treinta y uno, a las quatro, y tres quartos de la
tarde, que segun el tiempo era ya puesto el sol, aunque asistieron
incluso los Señores Alcaldes y Reg. Con el Pñncio Procurador
treinta y quatro vecinos, y asi Juntos, y Congregados en ocho Con-
cexo general, en la forma y lugar acostumbrado, que es el patio
de esta Villa, arrojaronse ocho Concexo, alas ordenes, e comunica-
das por el Real Acuerdo, sobre el nombramiento de Pñncio pa-
ra este año de cincuenta y dos, Joseph Texmexo Saban Pñncio
Procurador, que era en ocho año pasado de cincuenta
y uno, propuso para el mismo empleo, y para que lo fuviese
el presente año en esta Villa, a Francisco Navarro, y Juan
Lara, vecinos de la misma, sin pro poner ni de xaminar, ocho
Pñncios otros sujetos alguno para ocho empleos, que el ex pasado
Francisco Navarro, y Juan Lara, y para que conser hore el
presente, que firmo en la Villa de Mexico, a veinte y tres
oias del mes de Enero del presente año.

Joseph Texer fiel de fechos

Este despacho es de oficio de esta Real Audiencia de Burgos
SEBASTIÁN GARCÍA Y CÉSAR
SEBASTIÁN GARCÍA Y CÉSAR
SEBASTIÁN GARCÍA Y CÉSAR



Este martes

SEBASTIÁN GARCÍA Y CÉSAR
VEINTE MARAVEDÍES AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS Ex. mo. p. a.

Yo Pablo de Larumbe, en nombre de Pedro García Joseph García y
Antonio Beltrán Vecinos de la Villa de Durango de quienes ten-
go y puedo poder y del uso de en la mejor forma que
aya lugar ante V. E. pades y s. p. que Aviendo convocado
el concejo General dicha Villa para la elección de Síndico Procu-
rador de ella, se congregó esta en el día treinta y uno del mes de oc-
tubre próximo, a las quatro y tres quartos de la tarde, que sepan
la estación del tiempo, era puesto el Sol, al que no concurren y asy
hicieron lo Alcalde y Regidores y Síndico Procurador y treinta y qua-
tro Vecinos siendo así, que dicha Villa se compone de noventa
setenta y tres Vecinos; Aviendo se propuesto por Joseph Benavente y tra-
ban Síndico Procurador que era, para la unión de los empleos de
Síndico Procurador en este año a Francisco Navarro tan ma-
nente sin proponer otro sujeto alguno para dichos empleos
de Síndico Procurador, en la forma y como todos más por me-
rita y mérito del certificado del Real Cédula de dicha Villa que
puedo con la solemnidad y juramento necesario y así que en
virtud de dicha propuesta se puso a elerir y nombrar, como se nom-
bró para dichos empleos al expresado Francisco Navarro; contra
lo prevenido por las repetidas cédulas de V. E. y con las notorias ex-
cepciones de que todos lo que componían dicho Ayuntamiento
eran Duarientes del expresado Navarro; es a saber lo Alcalde y
Regidores en segundos grados, y el Síndico Procurador que lo
propuso en terceros; aumentándose a todos lo dicho, el que es
expresado Francisco Navarro, ha venido y tiene y lusto pender
en esta Real Audiencia y oficio de V. E. Ventura Larumbe a su tra-
ción del Quirón temporal de dicha Villa. Otra Infanzonía, con

In Ju
Bernando por la gracia de Dios
Rey de Castilla e Mayor de las Indias
e de Valencia etc.

Dn Lucas Fernando Párrico, Pologmín
Vincóni, Marq^e del Cartelan, Conde de
Belbezer, Señor de las villas de Decada
Tranvancos, la Ounza, villa vni
ge, villa vzan, vobrado Charro, vo
lla de Convo, Carasomil, y Freixia, Gra
de España e primera Clase, Cavalle
ro de la distinguida Orden de S^{ta} Gene
ro, Comendador de Veas, y Hange, en lo
de Vantiago, Gentilhombre de Cámara
de V. M. con ejercicio, Capitan Gral
de los Indias e exercito, y de este D^{no} de
Magon, y Presidente de V. M. de S^{ta} M^{ta}
Por quales q^{ue} se oírón. Es publicio
y D^{no} de Cho y presente D^{no} de V. M. de S^{ta} M^{ta}
valud y gracia vabes: Que ante lo
elmo. D^{no} de V. M. de S^{ta} M^{ta} de V. M. de S^{ta} M^{ta}

pedimento que vutenon y el del au
to en vutaron prohibido e como ve
rige. Lo q^{ue} venon: Pablo e Joanm
be enmo. e Pedro Garcia Joseph
Garcia, y Antonio Beltran vecinos v.
de la villa de Freixano, de quienes
tengo y me vanto poder, y de el vuan
do en la mejor forma que haya lugar
ante vs. señores y Digo: que hauien
do se convocado el Concejo General
de la villa para la eleccion de vin
dico Pro. de ella, se congrego esta
en el dia treinta y uno del mes de
Diciem. proximo de las quatro y tres
quatro de ella tarde, que segun la es
tacion del tiempo, era puesto el vol
al que volo concurrieron y arivtie
ron los Alcaldes y Regidores y vin
dico Pro, y treinta y quatro vecinos
viendo asi, que dha villa se compo
ne de mas de setenta vecinos. Por
endove propuesto por Joseph Ben

mejo y habian vindico Prod. que
era; para venia dho empleo de
vindico Prod. en este año a Fran.
Navarro con volam^{te} sin p^opo-
ner ota v^ogeto alg. para dho Em-
pleo de vindico Prod. en la forma y
como todo mas por menor resulta
de certificado de fiel ofecho de
dha villa, que previene con la vo-
luntad y juramento necesario. y
es así, que en virtud de dha Propi-
esta se paso a dho y nombrar, co-
mo venombis para dho empleo al
expresado Fran. Navarro, contra
lo prebido por las repetidas ordenes
de d. y con las notorias excepcio-
nes de que todo lo que componian
dho Ayuntamiento eran tenientes del
expresado Navarro; es a saber los
Alcalde y Regidores en segundo or-
do, y el vindico Prod. que lo propuso
en tercer; aumentando ve a todo.

lo dho, el que el expresado Fran. Na-
varro ha tenido, y tiene pleito pen-
diente en esta Real Audiencia y oficio de
D.ª Bentura de Arce a instancia
del Dueño Temporal de dha villa,
sobre Infanzona, como en caso ne-
cesario puede ver. mandando se informari.
Pero viendo justo que a vista de las re-
feridas excepciones subsista dha eleccu-
on, y que el expresado Navarro se
mantenga en la posesion de dho Em-
pleo, que ha tomado, por tanto recu-
riendo, como recurren mis pad-
res a la equidad y satisfaccion de d.
para el devido remedio en esta ten-
cion. Pido y sup. haya todo p^o
prevenido, y en su vista se viva
declarar por nula y de ningun efe-
cto dha eleccion, mandando se vuel-
va a juntar el Consejo G^oal. de dha
villa (previas las voluntades
necesarias) y que este proponga en

sonas libres e toda excepcion para
verun dho empleo de vindico Pion
en este año, arreglándose a las or-
denes despachadas en v. v. d. y q.
ala que asi se nombra se vele ponga
en Poveion, y acordando en razon
entodo lo referido, lo demas que fuere
del agrado de V. M. y proceda de jurisdic.
que pido, y para ello el Despacho.

Mtto
necesario Fr. Pablo de Sarumbenda.
Regente 23^a y Febrero quatro e mil v. d.
vegovia ciento e cinquenta y dos. Rev. g. d.
v. d. f. a. n. o. p.
Antolin^o Por lo motivon que estas partes re-
cambian preventan, se declara por nullo el
nombriam^{to} de vindico Pion de la vi-
llas de Frencano hecho a favor de
Fr. C. Navarros: Juntese el Consero
general de todos los vecinos avi-
vandoles veinte y quatro oras an-
tes, con expresion del fin para que
se combocan, y en este modo, v. d.
por el Ayuntamiento, m^o por otra Perro.

na se haga Proposicion, nombren los
vecinos de dho Consero nuevamente
otra Persona libre e toda excepcion, po-
niendole inmediatamente en Poveion.
Y el Alcalde Cele, è invigile para que
se celebre esta Junta con toda paz, y
quietud. Dubucado. Y para su execu-
cion y cumplim^{to} se acordó expedir
esta mia Carta a vos dirigida: Por
la qual os mandamos que viendo-
os preventada y con ella requeridos
notifiqueis al Ayuntamiento de la
villa de Frencano, y a Fr. C. Na-
varros, obren en guardar y cumplir
entodo y por todo lo mandado por lo
del m. d. Y cuando en el auto asi
va inserto: Y las notificaciones
y demas diligencias que en v. d.
son hicieris no os hareis constar
por v. d. Testimonio a su Contr.

nuacion. Dada en Zaragoza a cin-
 co de febrero de mil setecientos y cin-
 quenta y dos años y etc.

Yo Don Sebastian y otras. Decretamos el Rey nro Sr
 Govierno en la Real Cedula segun la lize licencia

por su mandado contentos. En las Reales y dadas



Nos ha sido en el mes de febrero de mil setecientos cinquenta
 y dos años. Lo el Rey nro Sr. mandamos que la Real Pro-
 vision antecedente a los Señores Pedro Quintana
 Dña. Andres y Pedro de Arana Alcaide y
 Ayun. to de Pucallanca en su persona sea fe-
 cha y cumplida.

Ante Nos
 Don Agustin de
 Thomas

Nombramiento de Indico
 Para la villa de Pucallanca
 En la villa de Pucallanca, y estando en el salo de



Veinte maravedis.
SELLO QUINTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUEENTA Y DOS.

El Cabildo de esta villa a los ocho dias del mes de febrero de mil
 setecientos y cinquenta y dos años. y como las quatro oras
 de la tarde de dicho dia estando juntos y congregados en el concejo
 no donde antes se ha venido y prometido de comun acuerdo los
 señores Pedro Quintana Pedro Quintana y Pedro Beltran Alcaide
 de y Alcaide de esta villa, Pedro Quintana, Juan Mayague, Joseph
 Beltran, Joseph Bel, Bruno Belmonte, Miguel Carranza
 Antonio Beltran, Joseph San Juan Juan Domingo Agui-
 ran, Joseph Lopez, Antonio Belmonte, Juan Domingo Agui-
 ran, Joseph Belmonte, Juan Flores, Juan Garcia, Andres Hernandez
 Diego, Valero Aguiran, Antonio Lopez, Diego Medina, Juan
 Villan, Miguel Navarro, Miguel Navarro, Miguel Navarro, Anto-
 nio Belmonte Arriaga, Antonio Quintana, Juan Fran-
 cesco, Antonio Quintana, Joseph Quintana, y Pedro Quintana
 todos vecinos de esta villa y como juntos de dicho concejo
 acordando como el Rey nro Sr. mandamos en la Real Cedula
 nombrado Pedro Quintana Alcaide de Pucallanca y como queda
 el Rey de ayer siete de febrero de mil setecientos cinquenta y dos
 años mandamos que la Real Provision antecedente la qual
 es de cumplimiento de dicho concejo de este primer dia
 sea para la ultima a otro concejo general del Rey nro
 Sr. fecho. y que para el fin de poner en execucion lo manda-
 do en ella. havia mandado juntar dicho concejo de Pucallanca
 cuyo nombramiento se havia hecho a las tres oras de la tarde
 de dicho dia siete por los y Pregon Publico dado por el
 Dño. Perez Corredor de esta villa. Para los fines y efectos

contenidos en otra Real Provision: He traído hecho,
el W. Pedro Diego en la forma de otra Real Provision
el Nominado con efecto de que lo el Curiano Day feci. He
rendida por otros conceptos la no mirada Real Provision
de prohibicion en sus propios en la ejecución quanto
por la misma se manda. En su cumplimiento: Los señores
Pedro Luaces, D. de la Cruz, Pedro Barcia, Juan de Aguirre,
Joseph Beltran, Joseph Fel, Bruno de Camelo, Miguel Can
xanza, Antonio Beltran, Joseph San Juan Juan Domingo
de Aguirre, Joseph Lopez Antonio de Camelo, Joseph Fel
de, Joseph de Camelo, Juan Flores, Juan Garcia, Andres
Hernandez Salvo Aguirre Juan Albar, Miguel Navarro,
Miguel Navarro Diego, Antonio de Camelo Domingo, An
tonio Luaces Juan de Arax, Antonio Barrera y Joseph
Domingo, Dixerón nombraron y nombraron para
cuando el P. de la Cruz de otra villa de fusiano, a otros
mis señores La fuente Labrador y Pleno de la nueva
villa. Los no nominados Pedro Beltran de Aguirre
quien el P. de la Cruz con efecto, q. nombraron y
nombraron a Carlo. Domingo como a la misma
el W. Pedro Antonio Lopez que nombrara y nom
bro a Andrés Hernandez Pleno de ella. y el dicho
Diego Medina que nombrara y nombro a Antonio
Beltran tambien Pleno de otra villa. Hecho todo
lo dicho y visto por el Sr. D. de la Cruz Sr. de la Cruz
la suscrita y de otros en el Nominado Antonio
señor La fuente por ante mi Sr. Curiano de Tri
mo el W. Pedro de nombramiento en fusiano hecho
el qual que presente se hallava Dixo lo accepta
va y accepto, y Dixo en poder de manos de Sr. de la Cruz

Hecho de haverse bien y fielmente en el cumplimiento del W. de la Cruz
de su empleo y de practicar de lo mismo quanto fueren a re
cuse al bien publico y alivio del comun de otra villa: a todo
lo qual se hallaron presentes por testigos Juan Francisco
Martinez Juan de Aguirre y Francisco de Camelo
ambos de la villa de la Cruz. He de que lo el Curiano Day feci

Don Antonio Albaladejo

Notificacion a Juan de la Cruz

En otra villa de fusiano Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
cargo Curiano de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
Antonio Beltran Notifiquese a Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
sion antecede de Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
y nombrado en otra Real Provision y no en fusiano
Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz

Don. Juan. Albaladejo

Se de ocupacion

Day feci lo el Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
de fusiano Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
mi Domicilio Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz
y fano Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz Sr. de la Cruz

Albaladejo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS. Como forma

Dablo Larumbé en nombre de Decano Tacna y consorte Vecino de la Villa de Tacna en el expediente a su instancia sobre que se declare por nula la elección de Síndico Municipal hecha en Francisco Navas en la mejor forma digo que mis padres obtuvieron de V. C. Real provisión para lo finis contenido en la misma, que reproduzco con las diligencias puestas en su continuación

A V. C. pido y suplico aya todo por reproducidos y miren de si junto con lo auto, que asse parece de su dicha Justicia que pido,

Ds
Dablo Larumbé

Auto de la Real Audiencia de Mexico
a los 15 dias del mes de Agosto de 1762



Regencia
Santayana
Amalines
Canales
Garcia
Salazar
Reales

Se reproduce y se tiene al Dose
diese

Auto de la Real Audiencia de Mexico
a los 15 dias del mes de Agosto de 1762